

hallasen lo contrario, entregándolos al Secretario para que dé cuenta en la Junta, quien en las vacantes que sucedan, teniendo presente la perseverancia en la asistencia y servicio de los pobres con humildad y obediencia de dichos pretendientes, elegirá de los informados los que la pareciere, remitiendo su recepcion á la primera Junta General, donde serán admitidos por Hermanos del número setenta y dos (si en ella no ocurriese reparo), antecediendo jurar en manos del Hermano Mayor, y en presencia de la Congregacion, guardar y defender la Concepcion en gracia de María Santísima (Madre y Señora nuestra), en el primer instante de su ser, con quien todos debemos establecer la mas filial y ferviente devocion.

CAPÍTULO XXXI.

Forma de escluir á los Hermanos.

Si (lo que Dios no permita) algun Hermano diese motivo que se estimase justo

para ser excluido de la Congregacion (precedidas las razonables reprehensiones que se le deberán dar para su enmienda por el Hermano Mayor ó sus Ministros), tomará la Junta de Ancianos la providencia de su exclusion, bastando que esta la comunique á la General para que la tenga entendida, escusándose así la notoriedad en comun de las faltas del tal Hermano, pues á mas de ser contra la virtud de la caridad, es tambien manifiesto cuánto trabaja la Junta de Ancianos en mantener indeleble el estrecho vínculo de la sociedad en la Congregacion.

CAPÍTULO XXXII.

Que se nombren personas con quienes se consulten las dudas de la Congregacion.

Respecto á que siempre será conveniente tener personas doctas y santas con quienes se consulten las dudas y dificultades que se pueden ofrecer en la Congre-



gacion, así por las contradicciones que el demonio suele fomentar para la ruina de semejantes ejercicios, como por la diversidad de dictámenes que frecuentemente se experimentan en las comunidades, y por otros muchos acaecimientos que pueden ocurrir, se han de nombrar dos señores sacerdotes, Padres de la Congregacion del Oratorio de nuestro Patriarca San Felipe Neri, por nuestros consultores, á los que se les hará humilde y reverente súplica para que lo admitan por el tiempo que fuese su voluntad; y en cesando ó falleciendo unos, se nombrarán otros; y las decisiones que estos señores diesen, abrazarán nuestros Hermanos con mucha veneracion, pues no ignoran su grande virtud y letras, y la caridad con que nos han favorecido hasta aquí como á hijos de un mismo Patriarca, en la que sin duda permanecerán si en nuestra Congregacion no se entibiare ó descaeciére el fervor y celo santo del servicio del Señor en sus po-

bres. Y se advierte y aconseja á todos nuestros Hermanos procuren asistir á los ejercicios espirituales que se hacen todo el año en la iglesia-oratorio de los mismos Padres, supuesto saben por esperiencia son el verdadero alimento para la salud del alma, apreciando y practicando su venerable doctrina y ejemplo como tan segura é importante, reputándola por alma y fundamento de nuestra Congregacion é instituto.

CAPÍTULO XXXIII.

Nombramiento de Protector.

Siguiendo el orden establecido en el año de mil setecientos y siete por la Junta de Ancianos y la General en razon de nombramiento de Protector de la Congregacion para que la protegiese y amparase, cuya nominacion se hizo entonces en el Illmo. Sr. D. Pedro Sarmiento y Toledo,

Conde de Gondomar, del Puerto y Humanes, del Consejo y Cámara de S. M., Protector que á la sazón era del Real Hospital, con la calidad de que en adelante lo fuesen todos los señores en quienes recayese este grado. Hallándose al presente en el Illmo. Sr. D. Baltasar de Henao, Caballero del Orden de Alcántara y del mismo Consejo de S. M., se confirma por particular Constitucion el nombramiento de tal Protector de la Congregacion en el referido ilustrísimo señor, y en las personas que en adelante tuviesen la proteccion del Real Hospital.

Nombramiento de Protector.

CAPÍTULO XXXIV.

Si guiendo el orden establecido en el año

Forma de aumentar estas Constituciones.

de millares de ducados y la General en razon de nom-

Que la Junta de Ancianos, con aprobacion de la General, ha de poder adelantar y aumentar por sus acuerdos estas Constituciones en los casos precisos, los cuales

se han de observar y guardar, con tal que no se opongan á ninguno de los capítulos que van espresados, con lo cual se da fin á estas Constituciones, que los Hermanos presentes por sí, y en nombre de los venideros, ofrecen cumplir y practicar, deseando que de todo ello redunde honra y gloria de Dios, y bien de las almas. Amen.

JUNTA DE ANCIANOS

DEL DOMINGO 22 DE NOVIEMBRE DE 1744.

Estando en el Real Hospital general de esta corte y sala destinada para las Juntas de Ancianos de la Congregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos de él, el domingo 22 de noviembre del presente año de 1744, nuestro Hermano Mayor, D. Francisco Estéban; don Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo minis-

tro; D. Sebastian Carralero, Tesorero; y los Hermanos D. Matías de la Rubia, don José Julian de Porras, y yo el Secretario, se celebró Junta particular de Ancianos, convocada por nuestro Hermano Mayor, para conferir las cosas tocantes al mayor servicio de Dios, bien y aumento de nuestra Congregacion, y dando principio con la oracion del Espiritu Santo, se trató y acordó lo siguiente:

«Habiendo manifestado la esperiencia que no obstante hallarse esta Congregacion desde el año 1694, que se fundó, practicando el santo ejercicio de servir á nuestros hermanos los pobres enfermos de este Real Hospital los dias festivos por las tardes con el mayor esmero, puntualidad y cuidado, y que esto tambien se ha continuado bajo de la obediencia y regla que manifiestan las Constituciones á este fin aprobadas por el Consejo de la Gobernacion de este arzobispado, siendo su dignísimo Arzobispo el Emmo. Sr. Carde-

nal Portocarrero, en 31 de mayo del año pasado de 1707 se ha notado ser indispensable ampliar y limitar algunos capítulos de dichas Constituciones para la mas perfecta observancia. Por lo que solicitando la Junta de Ancianos la mayor perfeccion en todo cuanto conduce á la práctica del santo ejercicio, bien y aumento de nuestra Congregacion, encomendó este encargo á los Hermanos D. Juan de Vicuña y D. Fernando de Villegas; y habiendo fallecido el primero, en su falta nombró al Hermano D. Matías de la Rubia, quienes, habiendo cumplido con él, presentaron en esta Junta las Constituciones nuevamente adicionadas que preceden á este acuerdo, con arreglo á los tiempos y circunstancias presentes, para que se reconozcan y enmiende cualquier reparo que sobre ellas ocurra; y habiéndose leído por mí el Secretario y conferido por los demas Ancianos lo conveniente sobre cada uno de sus capítulos, sin que se ofreciese que añadir

á lo que previenen, se acordó que para mas seguridad nuestro Hermano Mayor, en el domingo siguiente 29 de este mes, disponga juntar los Hermanos de número mas experimentados que puedan concurrir sin reparable falta al ejercicio, á fin de que, oyéndolas, digan si se les ofrece alguna cosa que sea digna de enmienda, y no habiéndola, en el mismo dia, fenecido el ejercicio, al tiempo de disolver la Congregacion, convoque á Junta General para el inmediato lunes, fiesta del glorioso San Andrés, Apóstol, para que en ella se trate este punto y determine lo que parezca conveniente; y no ocurriendo otro en esta, se concluyó con las oraciones acostumbradas, de que certifico.—*Gregorio de Perlines*, indigno Secretario.

JUNTA PARTICULAR

DE CONFERENCIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE
DE 1744.

En el domingo 29 de noviembre de

1744, estando en el Real Hospital General de esta villa de Madrid y sala de Juntas que en él tiene la Congregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, nuestro Hermano Mayor Don Francisco Estéban, y los Hermanos Don Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo ministro; D. Sebastian Carralero, Tesorero; D. Matías de la Rubia; D. José Julian de Porras; Sr. D. José de Paredes; Francisco Serrano; Manuel Blanco; D. Isidro Gutiérrez Montañés; Sr. D. Juan Soriano; D. Alfonso Manuel Caniego; Manuel Ignacio de Pinto; D. Pedro Martinez de Pareda; D. Juan de Montes y Reyes; Don José Tomás García, Coadjutor de Secretario-Contador; D. Alfonso Barrero; Patricio de Ocaña; Matías Tintero; Sr. Don Francisco Ramon; D. Bernardo Muñoz de Amador; D. Francisco Antonio Molina; D. Gaspar Feliciano García, y yo el Se-

cretario-Contador de dicha Congregacion, llamados todos por nuestro Hermano Mayor para la conferencia que previene el acuerdo de la Junta de Ancianos de 22 de este mes; en su virtud, por mí el infrascrito Secretario se leyeron en alta voz las Constituciones que refiere, y habiéndose conferido bastantemente lo conveniente sobre cada uno de sus capítulos, no se ofreció cosa alguna que prevenir, ni adelantar, por lo que, dada la obediencia por nuestro Hermano Mayor, cada uno de nuestros Hermanos se retiró á su destino. Y de todo certifico.—*Gregorio de Perlines*, indigno Secretario.

JUNTA GENERAL

DEL LÚNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1744.

En el dia lunes 30 de noviembre de 1744, fiesta del glorioso San Andrés, Apóstol, estando en la sala-oratorio de la Con-

gregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital general de esta villa de Madrid, despues de fenecido el santo ejercicio y rezada la Letanía de Nuestra Señora y demas oraciones que se acostumbran, despedidos los Hermanos Pretendientes, y habiendo precedido en el dia antecedente la convocatoria que previene el acuerdo de la Junta de Ancianos de 22 de este mes, que executó nuestro Hermano Mayor en la forma que prescribe, se celebró Junta General, en la que concurrieron nuestro Hermano Mayor D. Francisco Estéban, y los Hermanos D. Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo Ministro; D. Gregorio de Perlina, Secretario-Contador; D. Sebastian Carralero, Tesorero; Sr. D. José Escobedo; Sr. Don José de Paredes; Lorenzo Herranz; Don Francisco Javier Portalegre; Francisco Serrano; Gabriel Fernandez; Manuel Blan-

co; D. Isidro Gutierrez Montañés; Sr. Don Juan Soriano; D. Fausto de Lara; D. Alfonso Manuel Caniego; Vicente de Baeza; Juan Copeo; D. Félix José Aguado; Don José Julian de Porrás; Julian Fernandez; Juan Estéban; Juan Nicolás Gonzalez; Don Matías de la Rubia; Francisco Hernandez; Manuel Ignacio de Pinto; Diego Pablo de Quintana; Francisco Barrera; D. Pedro Estéban; D. Pedro Martinez de Pereda; D. Juan de Montes y Reyes; Juan Francisco de Toledo; D. Diego Galiano; Antonio Delgado Molina; Francisco García Antivelo; Francisco Javier Coque; Juan Antonio Lopez; Domingo Inclan; D. José Tomás García, Coadjutor de Secretario Contador; Manuel Rodriguez Mayo; Francisco Rodriguez; D. Alfonso Barrero; Patricio de Ocaña; Matías Tintero; José Martinez; Gabriel Álvarez; Sr. D. Francisco Ramon; D. Bernardo Muñoz; Manuel Rodriguez Cuesta; José de Cuéllar; Pedro de la Hera; Simon Vicente Martinez; D. Pe-

dro de Morales; Miguel de la Torre; Francisco Bravo; Bernardo Melcon; Estéban Lopez; Alfonso Bermejo; Juan Saez Navalon; D. Francisco Antonio Molina; Don Gaspar Feliciano García; José Delgado; Sr. Dr. D. Jacinto Barroso, y Juan Diaz Villamil, que son la mayor parte de los setenta y dos de número que componen nuestra Congregacion; y habiendo dado principio á esta Junta con la oracion del Espiritu Santo, que de órden de nuestro Hermano Mayor rezó el Hermano Sr. Don José Escobedo, por mí el Secretario-Contador se leyeron en voz alta é inteligible las Constituciones que anteceden á este acuerdo, y enterados de su contesto todos los referidos Hermanos, unánimemente (por no háberseles ofrecido el menor reparo) las aprobaron y confirmaron en todo y por todo, dando muchas gracias á la Junta de Ancianos y Hermanos que las han ordenado, por su celo y amor al mayor bien de la Congregacion, y acordaron que, precedida la

remision de ellas á nuestros PP. Consultores (para que tambien las reconozcan), se presenten en el Tribunal del Consejo de la Gobernacion de este arzobispado, ó el que sea preciso, para obtener la correspondiente aprobacion, y que se puedan imprimir para repartirlas á los Hermanos, y que se observen, guarden y cumplan como regla y norte del santo ejercicio. Así lo acordaron y firmaron los que supieron. Con lo que, y la oracion de *Confirma hoc Deus*, que tambien rezó nuestro Hermano el Sr. D. José Escobedo, se disolvió la Junta, de que certifico.—Francisco Estéban, indigno Hermano Mayor.—D. Fernando de Villegas, indigno primer Ministro.—Francisco de Aldana, indigno segundo Ministro.—Sebastian Carralero, indigno Tesorero.—Francisco Javier Portalegre.—D. Félix José Aguado.—Matías de la Rubia y Perea.—Alfonso Manuel Caniego.—Juan Estéban.—José Martinez de Escobedo.—Juan Soriano Ortiz.—Her-

mano José Julian de Porras.—José Tomás García, indigno Coadjutor de Secretario.—Dr. D. Jacinto Barroso Fernandez de Lama.—Francisco Ramon Cazorla.—Pedro Martinez de Pereda.—Francisco Rodriguez.—D. Juan de Montes y Reyes.—Lorenzo Herranz.—Juan Antonio Lopez.—Alfonso Barrero.—José Martinez.—Francisco Serrano.—Patricio de Ocaña.—D. Pedro de Morales.—Diego Pablo de Quintana.—Matías Tintero.—D. Francisco Antonio de Molina y Farin.—Bernardo Muñoz de Amador.—Gaspar Feliciano García.—Julian Fernandez.—Francisco Javier Coque.—Francisco Barrera.—Antonio Delgado Molina.—Francisco Hernandez.—Francisco García Ontivelo.—Pedro de la Hera.—Gabriel Álvarez.—Francisco Brabo.—Juan Nicolás Gonzalez.—Manuel Ignacio de Pinto.—Manuel Rodriguez Cuesta.—Pedro Estéban.—Alfonso Bermejo.—Simon Vicente Martinez.—José de Cuéllar.—Julian Diaz

Villamil.—Estéban Lopez.—José Delgado.—Miguel Guzman.—Diego Gomez Galeano.—Manuel Blanco.—Fausto de Lara.—Manuel Rodriguez.—Bernardo Melcon.—D. José Paredes.—Isidro Gutierrez Montañés.—Por acuerdo de la Congregacion, *Gregorio de Perlines*, indigno Secretario-Contador.

PARECER.

—Con particular consuelo y edificacion hemos visto las Constituciones que nos remite nuestra venerable y amada Congregacion de los Hermanos siervos de los pobres enfermos del Hospital General de esta corte, fundada bajo la proteccion de nuestro glorioso Padre y Patriarca San Felipe Neri, y hallamos, no solo que en nada discrepan del primitivo fervor de su fundacion, sino que, no menos instruidos nuestros Hermanos con la práctica de mas de cincuenta años en ejercicios tan

piadosos, se han adelantado en beneficio de los pobres enfermos cuanto la caridad, como ingeniosa, sabe dictar á los que con santo celo se dedican al bien espiritual y temporal de los pobres, y asimismo para el mas acertado gobierno de la Congregacion, mejor direccion de los que sirven los empleos, y para mas puntual y fácil noticia de los demas individuos de ella; y estando tambien prevenidos los puntos mas esenciales sobre que se podian ofrecer algunas dudas, logran nuestros Hermanos la conveniencia de eximirse de muchas Juntas y dedicar el tiempo que precisamente habian de gastar en ellas á servir á los pobres, y que todos puedan instruirse fácilmente en la práctica de obra tan acepta á Dios, en la cual se ve puntualmente obedecido el precepto de Cristo, nuestro Maestro : *Infirmos curate, leprosos mundate.* (S. Math., cap. x.) «Curad á los enfermos y limpiad á los leprosos.» Y si Plinio, queriendo hacer un en-



comio de Trajano, suspendió las alabanzas porque no se construyesen ni juzgasen adulaciones : *Nollo esse laudator, ne videar adulator* (Plin.: *in Paneg. Trajan.*), con mucha mas razon debemos omitir alabanzas á nuestros Hermanos por no hacernos sospechosos, siendo tan interesados en el aumento de la Congregacion, y en el consuelo y alivio temporal y espiritual de los hermanos pobres enfermos, contentándonos en pedir á Dios les aumente su celo, fervor y caridad en la perseverancia en tan santos ejercicios. De esta Congregacion de nuestro Padre San Felipe Neri de Madrid, hoy 30 de marzo de 1745. — Manuel de Andrés Perez. — Gregorio Alabes.

PODER.

Estando en la sala-oratorio de la Congregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los



pobres enfermos, sita en el Real Hospital General de esta villa de Madrid, como lo acostumbran los dias festivos para el uso de su Instituto, se juntaron ante mí el escribano y testigos hoy 25 de marzo de este año de 1745, para el fin que se dirá, el Hermano Mayor, Oficiales y otros del número de ella, especial y señaladamente D. Francisco Estéban, Hermano Mayor; D. Fernando de Villegas, primer Ministro; D. Francisco de Aldana, segundo Ministro; D. Gregorio Perlines, Secretario-Contador; D. José Tomás García, su Coadjutor; D. Sebastian Carralero, Tesorero; D. Francisco Javier Portalegre; don Félix José Aguado; D. Matías de la Rubia y Perea; D. José Martínez de Escobedo; D. Diego Galeano, y los demas que abajo firmarán, todos Hermanos de dicha Congregacion, que confesaron ser la mayor parte de los de su número, por sí mismos y en nombre de los demas ausentes é impedidos, y que lo son y en adelante lo

fueren de ella , por quienes prestan voz y caucion en bastante forma de derecho, á fin de que en todo tiempo estarán y pasarán por lo que en este instrumento se contendrá, bajo espresa obligacion que para ello hacen de los bienes y rentas habidos y por haber de la nominada Congregacion, y así juntos y congregados de un acuerdo y conformidad, *nemine discrepante*, dijeron : Que por cuanto en el año pasado de 1694 los Hermanos que en aquella ocasion lo eran de la citada Congregacion, deseosos de imitar á Cristo nuestro Redentor en la visita de los santos Hospitales, y procurando huir en los dias festivos de los daños que atraen á las almas los pasatiempos y concurrencias que franquea el mundo, se unieron, congregaron y fundaron la nominada Congregacion, fabricando á sus propias espensas, con licencia que para ello obtuvieron de los superiores, una sala-oratorio en dicho Real Hospital General, donde desnudarse de sus

ropas exteriores y vestir la humilde con que sirven á los pobres, hacer sus Juntas y practicar otros actos de humildad, ordenando ciertas Constituciones, nombrando en ellas Hermano Mayor y otros oficios conducentes al santo empleo, en cuya forma las observaron, se rigieron y gobernaron hasta el año de 1707, que vistas por los señores del Consejo de la Gobernacion de la ciudad de Toledo, con los pareceres á su continuacion de los doctores D. Juan Diaz Llantaron y D. Dionisio de Paredes, presbíteros del Oratorio de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, é informe del Cura propio de la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte, pedido por el mismo Consejo, fueron aprobadas en toda forma por el Emmo. señor D. Luis Manuel Portocarrero, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Arzobispo de este arzobispado de Toledo, sobre cuya práctica ha procedido la enunciada Congregacion observantemente hasta el año

próximo antecedente de 1744; y como quiera que la bondad y dignidad del Señor ha hecho que cada dia crezca el número de individuos con el fervor de servir á Dios en sus pobres, ha sido indispensable, por lo que la esperiencia ha mostrado, guiada del celo y amor al mas acertado régimen, gobierno y permanencia de la mencionada Congregacion, ampliar y limitar en parte las referidas Constituciones, á cuyo fin acordaron y resolvieron establecerlas de nuevo, y con efecto lo han ejecutado con diferentes capítulos, calidades y condiciones que por menor de ellas resultan, á que se remiten: en fuerza de ello, otorgan que dan todo su poder cumplido, el que de derecho se requiere y mas necesario sea, al Ldo. D. José Julian de Porras, Abogado de los Reales Consejos, y D. Pedro Martinez de Perea, Agente de negocios en ellos, Hermanos de dicha Congregacion, residentes en esta corte, y á cada uno de por sí *in solidum*, para

que en nombre de dicha Congregacion y los suyos, representándola en forma, acudan y parezcan ante el Sermo. Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Toledo y señores del Consejo de la Governacion de este arzobispado, y hagan presentacion de los nuevos capítulos y Constituciones que la mencionada Congregacion tiene formadas para su gobierno y permanencia de su instituto, y pidan su aprobacion y confirmacion, para que, segun y como en cada uno de ellos se espresan, se guarden, cumplan y ejecuten y manden observar, guardar, cumplir y ejecutar en todo tiempo inviolablemente, pidiendo para ello el despacho necesario con insercion de todos sus capítulos á la letra, y para ello hagan el pedimento ó pedimentos que se requieran, con todos los demas autos y diligencias que jurídica y estrajudicialmente convingan, y los otorgantes harian siendo presentes, que para todo ello y dependiente dan á los espresados D. José Julian de

Porras y D. Pedro Martinez de Perea, y á cada uno *in solidum*, el poder que mas necesario sea, amplio y sin limitacion alguna, libre, franca y general administracion, relevacion y obligacion en bastante forma de derecho y con facultad de que lo puedan substituir en quien y las veces que les pareciere, revocar unos substitutos y nombrar otros de nuevo, que á todos relevan en forma. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, á quienes doy fe conozco, siendo testigos don Domingo Serrano, Gerónimo Gonzalez y Andrés Sanz de Calatayud, residentes en esta corte.—Francisco Estéban, indigno Hermano Mayor.—D. Fernando de Villegas, indigno primer Ministro.—D. Francisco Aldana, indigno segundo Ministro.—Gregorio de Perlines, indigno Secretario.—D. Sebastian Carralero, indigno Tesorero.—José Tomás García, indigno Coadjutor de Secretario.—Francisco Javier Portalegre.—José Martinez de Escobe-